

Señor

Juez Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Asunto | Reposición |
| Proceso | 2019-1240 |
| Tipo de Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Popular |
| Demandado | Mario Alberto Quevedo |

Carlos Mario Dávila, abogado en ejercicio, identificado con c.c. 1.052'384.103 y t.p. 176.243 del C. S. de la J., actuando en la presente causa en calidad de curador *ad litem* de la parte demandada, conforme a la designación de 16 de enero de 2023, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto de 10 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago en este asunto. Así,

I. Fundamentos del recurso

Hay una confusión acerca del interés que deberá aclararse en el correspondiente momento procesal por el despacho o por la demandante. La tasa nominal del 10,68 mes vencido excede de lejos los topes autorizados por ley. En ese caso, deberá dejarse sin efecto dicha consagración o, en su defecto, acudir a la justicia penal por el delito de usura. Esto se ve en el título objeto de este proceso:

capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 11,21 por ciento (11,21%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 10,68 por ciento (10,68%) mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo período mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que excede el de cinco (5) cuotas sucesivas...

Por consiguiente, el título adolece del requisito de claridad, pues se presenta en un momento una cifra y en el otro se observa una diferente. No sabiendo mi defendido a cuál de las dos atenerse, si a la del 11% o a la del 10%. En este orden de ideas, la claridad, entendida como "La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional" ha dicho ya la Corte suprema en varios asuntos de tutela sobre este tema¹.

Por otra parte, en el hecho 7 se acude a una norma ya derogada, como es el CPC. Por lo que se puede observar a primera vista por este defensor, el documento parece reunir los requisitos legales para prestar mérito ejecutivo.

II. Petición

1. En mérito de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho modificar el auto impugnado y en su lugar, ante la falta de claridad del título en este aspecto, negar el mandamiento o en su defecto, NO librar mandamiento por intereses.

¹ STC-720-2021.

2. Solicito igualmente al honorable despacho fijar los respectivos gastos procesales al suscrito curador.

III. Fundamentos de derecho

Los fundamentos normativos de esta contestación son los siguientes:

A. Constitucionales

1. Artículos 2. Fines del Estado.
2. Artículo 4. Principio de primacía de la Constitución.
3. Artículo 6. Principio de legalidad.
4. Artículo 13. Derecho a la igualdad.
5. Artículo 29. Derecho al debido proceso.
6. Artículo 228. Prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo.
7. Artículo 230. Fuentes del derecho.

B. Legales

1. CGP., arts. 48.7, 56, 108, 190. Designación y facultades del curador.
2. CGP., art. 318 y 319. Recurso de reposición.
3. CGP., art. 422. Requisitos del título ejecutivo.

IV. Notificaciones

Recibo notificaciones en carlosmariodavila@hotmail.com

Manifiesto finalmente que renuncio a los términos de ejecutoria del auto de traslado de demanda.

Atentamente,



Carlos Mario Dávila